



INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gov.do>, debidamente representado por su Director General, señor **Igor David Rodríguez Durán**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana, en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), está en la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización, denominados Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según establece la referida Ley Núm. 491-06, en su Artículo 23, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) “...será responsable de ejercer las funciones que le son otorgadas por la presente ley, así como de la efectiva aplicación de los reglamentos, órdenes, normas y reglas que sean de su competencia”.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Artículo 26, literales d), g) y h) de la precitada Ley, establece que le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), “ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo de seguridad, según los estándares de la OACI”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como, “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.

CONSIDERANDO QUINTO: Que los Artículos 34 y 39 literal b) de la misma Ley, disponen que el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la referida ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil; tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución, y considerará como de interés público “la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que a los mismos efectos, el Artículo 50 de la citada Ley, dispone que “.... todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos”.

www





INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que conforme lo dispone el Artículo 112 de dicha Ley, “*El Director General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil*”.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que conforme las necesidades de actualización de los documentos técnicos normativos del ámbito de la aviación civil nacional, se hace necesario actualizar el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14) – Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos, a los fines de adecuarlo conforme al Anexo 14 – Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos, enmienda 18, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago de 1944.

VISTA: La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTOS: La Ley Núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004; y el Decreto. Núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de febrero de 2005.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, G. O. Núm. 10722, del 8 de agosto de 2013.

VISTO: El Anexo 14 – Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos, enmienda 18, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944).

VISTO: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de los RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos, de fecha 6 de marzo de 2024.

VISTA: La Resolución Núm. 011-2025, de fecha 7 de marzo de 2025, que aprueba la octava enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14) – Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos.

VISTO: El oficio DRRA/374/25, de fecha 25 de septiembre de 2025, de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), donde se remite el expediente de Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) núm. 9 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14) – Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos, indicando dicho oficio, que esta enmienda se sustenta en el Anexo 14 – Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Enmienda 18. La propuesta de modificación estuvo publicada para consulta de los interesados por un período mínimo de 30 días, desde el 21 de agosto de 2025 hasta el 21 de septiembre de 2025.

LWAW





INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ENMIENDA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14) – Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos, para **MODIFICAR**, en el **Índice** la subsección 14.121; en la **Sección “C” – Características Físicas de los Aeródromos** las subsecciones 14.49(c)(3)(ii)(iii), 14.49(e)(2)(ii)(iii), 14.49(i)(2)(ii)(iii), 14.59(Tabla 3-1), 14.63(d)(4)(14.65(f), 14.67(b), 14.67(b)(Tabla 3-2), 14.67(e)(1); en la **Sección “E” – Ayudas Visuales para la Navegación** las subsecciones 14.83(d)(1)(i), 14.83(r)(2)(i)(ii), 14.83(r)(3)(iii), 14.85(x)(2)(i), 14.85(z)(1)(i), 14.85(cc)(1)(i)(ii)(iv), 14.85(cc)(2)(iv)(v), 14.85(cc)(2)(iv)(A), 14.85(ff)(1)(i), 14.85(hh)(1)(i), 14.85(qq)(1)(i)(ii), 14.87(a)(2)(i)(ii); en la **Sección “F” – Ayudas Visuales Indicadoras de Obstáculos** la subsección 14.93(b)(4)(iv); en la **Sección “H” – Sistemas Eléctricos** las subsecciones 14.105(f)(5)(iv)(v)(vi)(vii)(viii); en la **Sección “I” – Servicios, Equipo e Instalaciones de Aeródromos** las subsecciones 14.111(a)(3)(i), 14.119(e), 14.121, 14.121(a); en la **Sección “J” – Mantenimiento de Aeródromos** las subsecciones 14.139(a)(h)(i); en el **Apéndice “B” Características de las luces Aeronáuticas de Superficie** las figuras A2-1, A2-2, A2-3, A2-4, A2-5, A2-6, A2-7, A2-8, A2-9, A2-10; Notas comunes a las figuras A2-1 a A2-11, A2-26 y A2-27; Figuras A2-12, A2-13, A2-14, A2-15, A2-16, A2-24; en el **Apéndice “D” Requisitos Relativos al Diseño de los Letreros de Guía para el Rodaje** los numerales 9, 11, 12, 13; en el **Adjunto “A” Texto de Orientación que complementa las disposiciones del RAD 14, Volumen 1** el numeral 23; y para **AGREGAR**, en la **Sección “C” – Características Físicas de los Aeródromos** la subsección 14.49(c)(3)(iv), 14.49(e)(2)(iv), 14.49(i)(2)(iv); en la **Sección “E” – Ayudas Visuales para la Navegación** las subsecciones 14.85(h), 14.85(Tabla 5-6); **Sección “H” – Sistemas Eléctricos** las subsecciones 14.105(f)(5)(ix), 14.107(d); en el **Apéndice “B” Características de las luces Aeronáuticas de Superficie** la figura A2-27; en el **Apéndice “D” Requisitos Relativos al Diseño de los Letreros de Guía para el Rodaje** el numeral 14, la figura A4-5; en el **Adjunto “A” Texto de Orientación que complementa las disposiciones del RAD 14, Volumen 1** la Figura A-10; el numeral 24; para que en lo adelante exprese lo siguiente:

Índice

...

14.121 Abastecimiento de combustible para las aeronaves – Consideraciones de seguridad operacional.

...

Sección “C” – Características Físicas de los Aeródromos

14.49 Franjas de pista.

...

c) Ancho de las franjas de pista.





INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

...

3) El IDAC se asegurará de que toda franja que comprenda una pista de vuelo visual se extienda a cada lado del eje de la pista y de su prolongación a lo largo de la Franja, hasta una distancia de por lo menos:

- i) 75 m cuando el número de clave sea 3 ó 4;
- ii) 55 m cuando el número de clave sea 3;
- iii) 40 m cuando el número de clave sea 2;
- iv) 30 m cuando el número de clave sea 1.

...

e) Nivelación de las franjas de pista

...

2) El IDAC se asegurará de que la parte nivelada de una franja de pista de vuelo visual que debe proveer el Operador de aeródromo para el caso en que alguna aeronave se salga de la misma, debe ser de por lo menos:

- i) 75 m cuando el número de clave sea 3 ó 4;
- ii) 55 m cuando el número de clave sea 3;
- iii) 40 m cuando el número de clave sea 2;
- iv) 30 m cuando el número de clave sea 1.

(www)

...

i) Resistencia de las franjas de pista.

...

2) El IDAC se asegurará de que la parte de una franja que contenga una pista de vuelo visual se prepare o construya hasta una distancia de por lo menos:

- i) 75 m cuando el número de clave sea 3 ó 4;
- ii) 55 m cuando el número de clave sea 3;





INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

iii) 40 m cuando el número de clave sea 2;

iv) 30 m cuando el número de clave sea 1.

14.59 Características físicas de las calles de rodaje.

...

Tabla 3-1. Distancias mínimas de separación de las calles de rodaje

Letra de clave	Distancia entre el eje de una calle de rodaje y el eje de una pista (metros)								Distancia entre el eje de una calle de rodaje y el eje de otra calle de rodaje (metros)	Distancia entre el eje de una calle de rodaje que no sea calle de acceso a un puesto de estacionamiento de aeronaves y un objeto (metros)	Distancia entre el eje de una calle de acceso a un puesto de estacionamiento de aeronaves y el eje de otra calle de acceso (metros)	Distancia entre el eje de la calle de acceso a un puesto de estacionamiento de aeronaves y un objeto (metros)
	Pistas de vuelo por instrumentos Número de clave				Pistas de vuelo visual Número de clave							
	1	2	3	4	1	2	3	4				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
A	77,5	77,5	-	-	37,5	47,5	-	-	23	15,5	19,5	12
B	82	82	152	-	42	52	67	-	32	20	28,5	16,5
C	88	88	158	158	48	58	73	93	44	26	40,5	22,5
D	-	-	166	166	-	-	81	101	63	37	59,5	33,5
E	-	-	172,5	172,5	-	-	87,5	107,5	76	43,5	72,5	40
F	-	-	180	180	-	-	95	115	91	51	87,5	47,5

(www)

14.63 Franjas de las calles de rodaje.

...

d) Nivelación de las franjas de las calles de rodaje

...

4) 17 m cuando la OMGWS sea desde 9 m hasta 15 m (exclusive), cuando la letra de clave sea D;





INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

...

14.65 Apartaderos de espera, puntos de espera de la pista, puntos de espera intermedios y puntos de espera en la vía de vehículos.

...

f) Emplazamiento.

1) Hasta el 20 de noviembre de 2030, el IDAC se asegurará de que la distancia entre un apartadero de espera, un punto de espera de acceso a la pista establecido en una intersección de calle de rodaje, pista o un punto de espera en la vía de vehículos y el eje de una pista se ajuste a lo indicado en la Tabla 3-2 del presente Reglamento y en el caso de una pista para aproximaciones de precisión, sea tal que una aeronave o un vehículo que espera no interfieran con el funcionamiento de las radioayudas para la navegación ni penetren la superficie de transición interna.

A partir del 21 de noviembre de 2030, el emplazamiento de un punto de espera de la pista establecido de conformidad con 3.12.3 será tal que la aeronave o vehículo en espera no infrinja la superficie de aproximación interna, las superficies de transición interna, la superficie de aterrizaje interrumpido, la superficie de aproximación, la superficie de ascenso en el despegue o el área crítica/sensible ILS/MLS, ni interfiera en el funcionamiento de otras radioayudas para la navegación.

14.67 Plataformas.

...

b) Dimensión de las plataformas. El área total de las plataformas suministradas por el operador de Aeródromos debe ser suficiente para permitir el movimiento seguro y rápido del tránsito de aeródromo, en los períodos de densidad máxima prevista

...

Tabla 3-2. Distancias mínimas entre el eje de la pista y un apartadero de espera o un punto de espera de acceso a la pista.

Tipo de pista	Número de clave			
	1	2	3	4
Aproximación visual	30m	40m	55m	75m
Aproximación que no es de precisión	40m	40m	75m	75m
Aproximación de precisión de Categoría I	60m ^b	60m ^b	90m ^{a,b}	90m ^{a,b}

lwmw





INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

Aproximación de precisión de Categorías II y III	-	-	90m ^{a,b}	90m ^{a,b}
Pista de despegue	30m	40m	55m	75m

...

e)...

De presentarse circunstancias especiales que lo justifiquen, estos márgenes pueden reducirse en los puestos de estacionamiento de aeronaves con la nariz (proa) hacia adentro, cuando la letra de clave sea D, E o F:

- 1) Entre el edificio terminal, incluido cualquier pasarela fija de embarque de pasajeros y la proa de la aeronave.

...

Sección “E” – Ayudas Visuales para la Navegación

14.83 Señales.

...

d) Señal de umbral.

1) Aplicación.

- i) El IDAC vigilará que se disponga de una señal de umbral en las pistas pavimentadas de vuelo;

...

r) Señal con instrucciones obligatorias.

...

2) Emplazamiento.

- i) El IDAC asegurara que la señal con instrucciones obligatorias en calles de rodaje cuando la OMGWS sea hasta 9 m (exclusive) se colocará transversalmente en la calle de rodaje centrada en el eje y en el lado de espera de la señal de punto de espera de la pista, como se muestra en la Figura 5-9 .La distancia entre el borde más próximo de esta señal y esta señal de punto de espera de la pista o la señal de eje de calle de rodaje no será inferior a 1 m.

- ii) El IDAC vigilará que la señal con instrucciones obligatorias en calles de rodaje cuando la OMGWS sea desde 9 m hasta 15 m (exclusive) sea colocada por el operador de aeródromos a ambos lados de la señal de eje de calle de rodaje y en el lado de espera de la señal de punto de espera en la pista. Fig.5-9. La distancia entre el borde más próximo de esta señal y la señal de punto de espera de la pista o la señal de eje de calle de rodaje no será inferior a 1 m. La señal de instrucción obligatoria no se debe colocar en la pista.



INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

3) Características:

iii) El IDAC vigilará que la altura de los caracteres será de 4 m en las inscripciones cuando la OMGWS sea desde 6 m hasta 15 m (exclusive) y de 2 m cuando la OMGWS sea hasta 6 m (exclusive). Las inscripciones tendrán una anchura de 0.30 m y el fondo sea rectangular y extenderse un mínimo de 0.5 m lateral y verticalmente más allá de los extremos de la inscripción. (Ver Apéndice C).

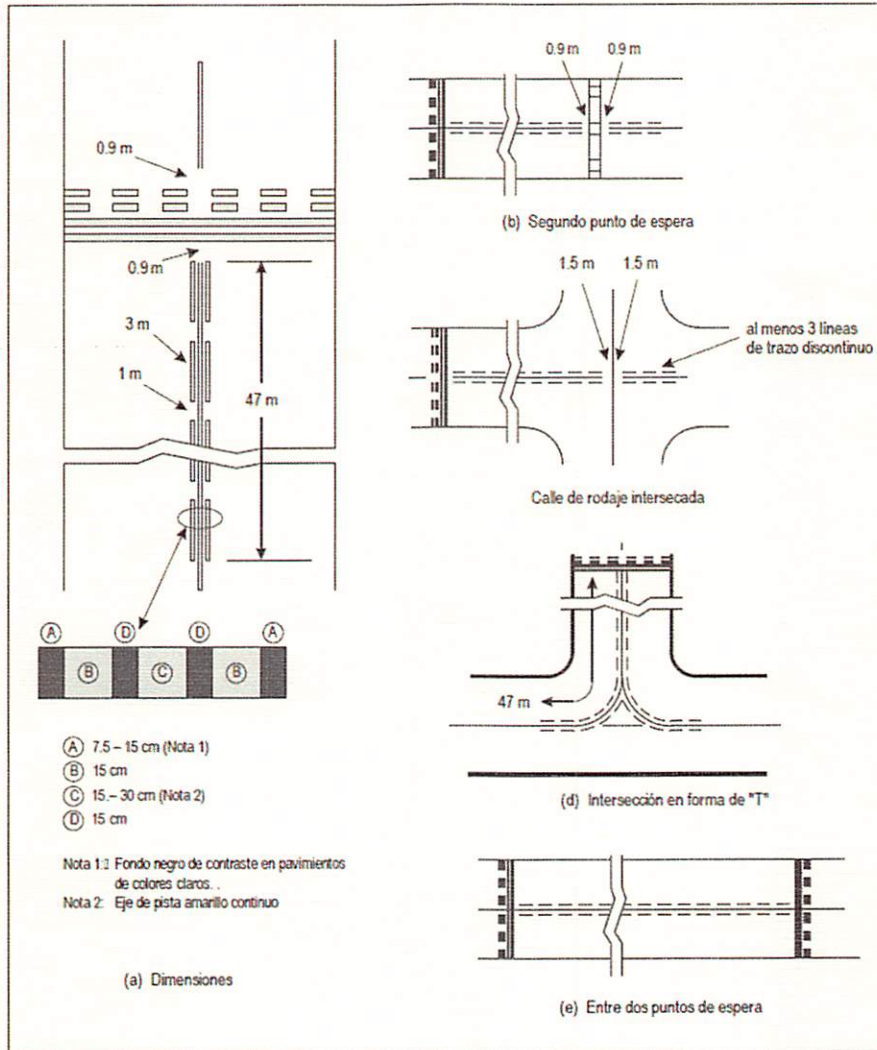


Figura 5-7. Señal mejorada de eje de calle de rodaje

lww

...

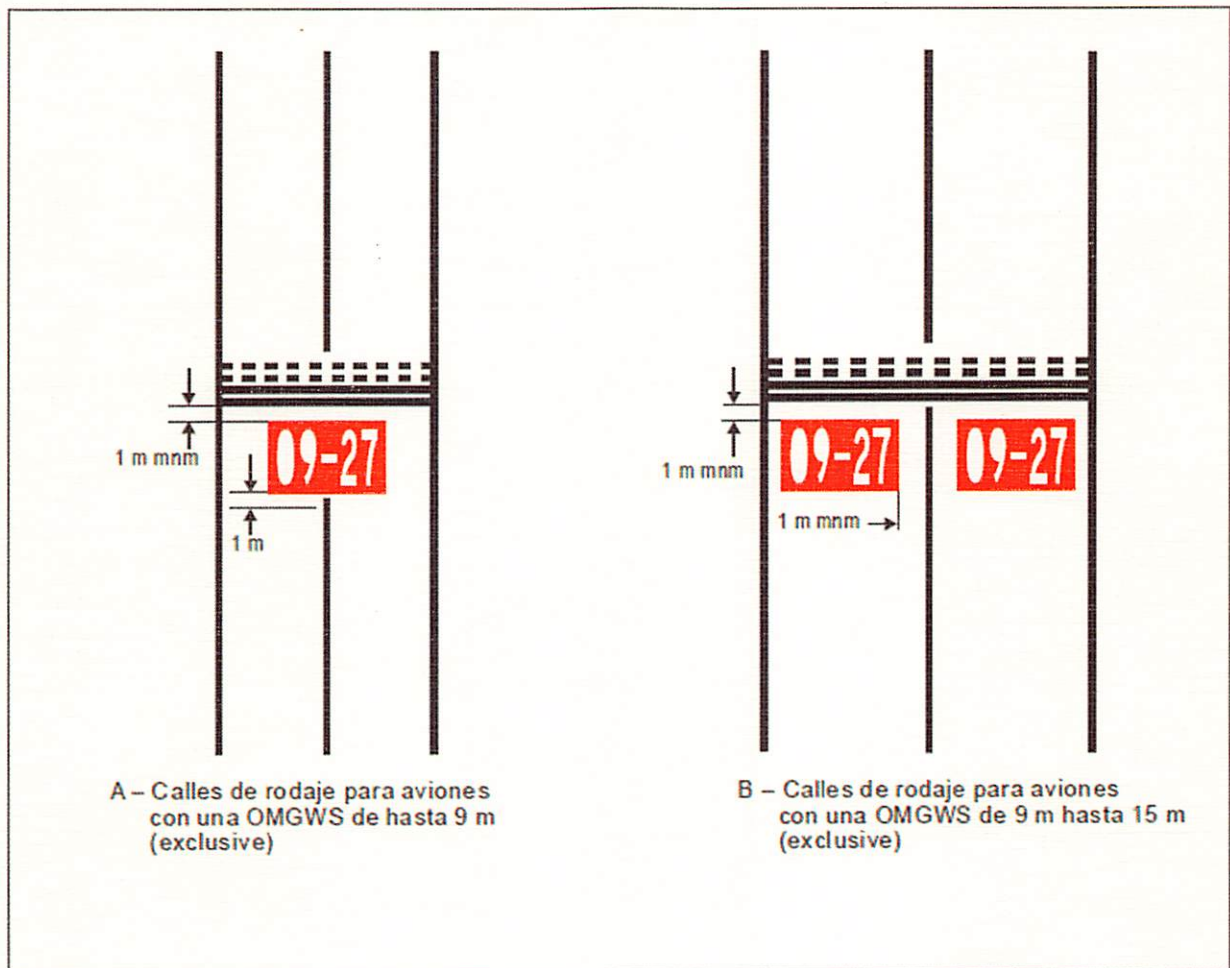


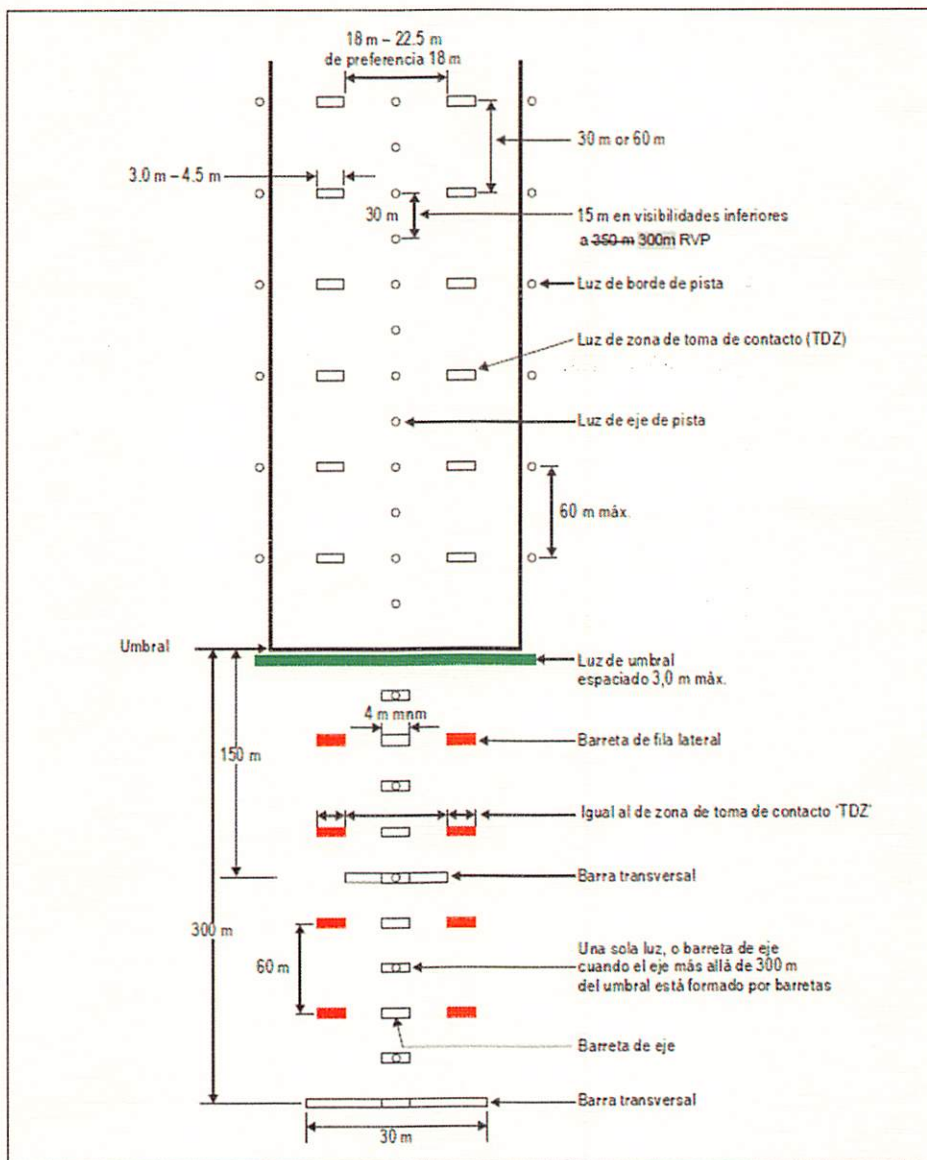
Figura 5-10. Señal con instrucciones obligatorias

INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

14.85 Luces.



lwkw

Figura 5-15 Iluminación de pista y de los 300 m internos de la aproximación, en las pistas para aproximaciones de precisión de Categorías II y III, cuando pueda demostrarse que se cumplen los niveles de funcionamiento de las luces especificados como objetivos de mantenimiento en la Sección "J".



INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

...

x) Luces de eje de pista.

...

2) Emplazamiento.

i) Las luces de eje de pista se emplacen a lo largo del eje de la pista, pero, cuando ello no sea factible, podrán desplazarse uniformemente al mismo lado del eje de la pista a una distancia máxima de 60 cm. Las luces se emplazarán desde el umbral hasta el extremo, con espaciado longitudinal de 15 m. Cuando la pista esté prevista para ser utilizada en condiciones de alcance visual en la pista de 300 m o más, el espaciado longitudinal puede ser de 30 m. No es preciso reemplazar la iluminación de eje de pista existente cuando las luces están espaciadas a 7.5 m.

...

z)...

1) Aplicación.

i) Proporcionen luces indicadoras de calle de salida rápida en las pistas destinadas a utilizarse de noche o en condiciones de alcance visual inferiores a un valor de 300 m o cuando haya mucha densidad de tránsito;

...

cc) Luces de eje de calle de rodaje. El IDAC vigilará que el operador de aeródromos cumpla con los siguientes requisitos:

1) Aplicación.

i) Instalen luces de eje de calle de rodaje en las calles de salida de pista, calles de rodaje, y plataformas destinadas a ser utilizadas de noche y en condiciones de alcance visual en la pista inferiores a 300 m, de manera que proporcionen una guía continua entre el eje de la pista y los puestos de estacionamiento de aeronaves, pero no será necesario proporcionar dichas luces cuando haya reducida densidad de tránsito y las luces de borde de calle de rodaje y las señales de eje de calle de rodaje proporcionen guía suficiente;

ii) Instalen luces de eje de calle de rodaje en las calles de rodaje destinadas a ser utilizadas de noche en condiciones de alcance visual en la pista iguales a 300 m o más, y especialmente en las intersecciones complicadas de calles de rodaje y en las calles de salida de pista, pero no es necesario proporcionar estas luces cuando haya reducida densidad de tránsito y las luces de borde de calle de rodaje y las señales de eje de calle de rodaje proporcionen guía suficiente;

...



LWAU



INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

iv) Instalen luces de eje de calle de rodaje en las pistas que formen parte de rutas normalizadas para el rodaje y estén destinadas al rodaje en condiciones de alcance visual en la pista con valores inferiores a 300 m, pero no será necesario proporcionar estas luces cuando haya reducida densidad de tránsito y las luces de borde y las señales de eje de calle de rodaje proporcionen guía suficiente;

...

2) Características.

...

iv) Las luces de eje de calle de rodaje se ajusten a las especificaciones del:

A) Apéndice B, Figura A2-12, A2-13 ó A2-14 del presente Reglamento, en el caso de calles de rodaje previstas para ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor del orden de 300 m.

...

v) Cuando se requieran intensidades más elevadas desde un punto de vista operacional, las luces de eje de calle de rodaje en las calles de rodaje de salida rápida destinadas a ser utilizadas cuando el alcance visual en la pista sea inferior a 300 m se proporcionen con arreglo a las especificaciones del Apéndice B, Figura A2-12. El número de niveles de reglaje de brillo de estas luces debe ser el mismo que el de las luces de eje de pista;

...

ff) Luces de plataforma de viraje en la pista. El IDAC vigilará que el operador de aeródromos cumpla con los siguientes requisitos:

1) Aplicación.

i) Instale luces de plataforma de viraje para proporcionar una guía continua en las plataformas que se destinan a ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista menor de 300 m, para permitir a una aeronave completar un viraje de 180° y alinearse con el eje de la pista;

...

hh) Luces de punto de espera intermedio. El IDAC vigilará que el operador de aeródromos cumpla con los siguientes requisitos:

1) Aplicación.

i) Salvo si se ha instalado una barra de parada, instale luces de punto de espera intermedio en los puntos de espera intermedios destinados a ser utilizados en condiciones de alcance visual en la pista inferiores a un valor de 300 m;

www





INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

...

qq) Luces de punto de espera en la vía de vehículos. El IDAC vigilará que el operador de aeródromos cumpla con los siguientes requisitos:

1) Aplicación.

i) Se proporcione luces de punto de espera en la vía de vehículos en todo punto de espera en la vía asociado con una pista que se prevea utilizar en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 300 m.

ii) Proporcione luces de punto de espera en la vía de vehículos en todos los puntos de espera en la vía asociados con una pista que se prevea utilizar en condiciones de alcance visual en la pista con valores comprendidos entre 300 m y 550 m.

...

14.87 Letreros.

a)...

2) Características.

i) Los letreros sean frangibles. Los que estén situados cerca de una pista o de una calle de rodaje sean lo suficientemente bajos como para conservar la distancia de guarda respecto a las hélices y las barquillas de los reactores. La altura del letrero instalado no sobrepase la dimensión que figura en la columna apropiada de la Tabla 5-4; excepto en el caso de los letreros de distancia remanente de la pista (véase 5.4.8). *lwwj*

ii) Los letreros con instrucciones obligatorias y los letreros de información sean rectangulares, tal como se indica en las Figuras 5-28 y 5-29, con el lado más largo en posición horizontal;

...

g) Letrero de punto de espera en la vía de vehículos.

...

h) Letreros de distancia remanente de la pista

1) Emplazamiento

i) Cuando se proporcionen, los letreros de distancia remanente de la pista (RDRS) se emplazarán a todo lo largo de la misma, con un espaciado longitudinal aproximado de 300 m, paralelos y equidistantes del eje de pista.





INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

ii) Los letreros de distancia remanente de la pista se emplazarán en el exterior de los bordes de la pista a la distancia que se muestra en la tabla 5-6.

2) Características

i) Cuando se proporcione, un RDRS consistirá en una inscripción en blanco sobre fondo negro.

ii) La altura del RDRS no sobrepasará la dimensión que figura en la columna correspondiente de la tabla 5-6. Todos los RDRS de una pista serán del mismo tamaño.

Tabla 5-6. Distancias relativas al emplazamiento de los letreros de distancia remanente de la pista

Número de clave	Altura de letrero (mm)			Distancia perpendicular desde el borde definido del pavimento de la pista hasta el borde más cercano del letrero
	Indicación	Placa frontal (mín.)	Instalado (máx.)	
1 o 2	640	760	1070	6 - 10,5 m
3 o 4	1000	1200	1520	15 - 22,5 m
3 o 4	1200	1500	1600	25 m o más

Sección “F” – Ayudas Visuales Indicadoras de Obstáculos

...

14.93 Señalamiento y/o iluminación de objetos.

...

b) Objetos móviles

...

4) Iluminación

...

iv) Las luces de obstáculos de baja intensidad colocadas sobre objetos de movilidad limitada, tales como las pasarelas de embarque de pasajeras/os, sean luces fijas de color rojo y, como mínimo, serán conformes a las especificaciones para las luces de obstáculos de baja intensidad, tipo A, de la tabla 6-3. La intensidad de las luces sea suficiente para asegurar que los obstáculos sean notorios considerando la intensidad de las luces adyacentes y el nivel general de iluminación contra el que se observarán.





INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

Sección “H” - Sistemas Eléctricos

14.105 Sistema de suministro de energía eléctrica para instalaciones de navegación aérea.

...

f) Ayudas visuales.

...

5) Proveerá una fuente secundaria de energía eléctrica capaz de suministrar energía eléctrica en caso de que fallara la fuente principal a las siguientes instalaciones de aeródromo:

...

iv) las luces de pista cerrada, si se proveen de acuerdo con 7.1.4.1 y están conectadas con la fuente principal de energía eléctrica;

v) El equipo meteorológico;

vi) La iluminación indispensable para fines de seguridad, si se provee de acuerdo con la sub-sección 14.131 Iluminación para fines de seguridad;

vii) Equipo e instalaciones esenciales de las agencias del aeródromo que atienden a casos de emergencias;

viii) Iluminación con proyectores de los puestos aislados que hayan sido designados para estacionamiento de aeronaves, si se proporcionan de conformidad con la sub-sección 14.85 ii) 1) Iluminación de plataforma con proyectores;

LWWS

ix) Iluminación de las áreas de la plataforma sobre las que puedan caminar los pasajeros.

14.107 Diseño de sistemas

...

d) Los sistemas eléctricos de los sistemas de suministro de energía y el control de las luces de pista cerrada estarán diseñados de forma que el sistema de iluminación de pista cerrada funcione independientemente de los sistemas de iluminación de pista.

Sección “I” - Servicios, Equipo e Instalaciones de Aeródromos

14.111 Planificación para casos de emergencia en los aeródromos

...





INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

a) Generalidades.

...

3) El plan contemple la coordinación para la intervención o participación de todas las entidades existentes que, a juicio del IDAC pudieran ayudar a hacer frente a una emergencia.

...

i) En el aeródromo: las dependencias de control de tránsito aéreo, los servicios de salvamento y extinción de incendios, la administración del aeródromo, los servicios médicos y de ambulancia, los explotadores de aeronaves, las empresas proveedoras de servicios de escala, los servicios de seguridad y policía;

14.119 Servicio de dirección en la plataforma.

...

Seguridad operacional en la plataforma

e) El operador del aeródromo dará prioridad a los vehículos de emergencia que circulen en respuesta a una situación de emergencia sobre el resto del tráfico de movimiento en la superficie.

14.121 Abastecimiento de combustible para las aeronaves – Consideraciones de seguridad operacional

a) En las operaciones de abastecimiento de combustible se disponga de suficiente equipo extintor de incendios, por lo menos para la intervención inicial en caso de que se incendie el combustible y de personal entrenado para ello y para atender a un derrame importante de combustible o a un incendio, debe existir algún procedimiento para requerir la presencia inmediata del servicio de salvamento y extinción de incendio.

lwnw

Sección “J” – Mantenimiento de Aeródromos

...

14.139 Ayudas visuales

...

a) Considere que una luz está fuera de servicio cuando la intensidad media de su haz principal sea inferior al 50% del valor especificado, según la intensidad de diseño. Para las luces en que se requiera que la intensidad media de diseño del haz principal sea superior al valor especificado en la figura correspondiente del apéndice 2, se considerará que una luz está fuera de servicio cuando la intensidad media de su haz principal sea inferior al 50 % de ese valor superior y no el valor especificado en el apéndice 2.





INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

...

h) El sistema de mantenimiento preventivo, empleado para barras de parada en puntos de espera de la pista, utilizados en relación con una pista destinada a operaciones en condiciones de alcance visual en la pista inferior a 300 m, tendrá el objetivo siguiente:

...

i) El sistema de mantenimiento preventivo utilizado para las calles de rodaje, destinadas a ser empleadas en condiciones en las que el alcance visual en la pista sea inferior a unos 300 m, tendrá como objetivo que no se encuentren fuera de servicio dos luces adyacentes de eje de calle de rodaje.

Apéndice “B”

Características de las luces Aeronáuticas de Superficie

Figura A2-1. Diagrama de isocandelas para las luces de eje y barras transversales de aproximación (luz blanca):

4. Véanse las notas comunes a las figuras A2-1 a A2-11, A2-26 y A2-27.

Figura A2-2. Diagrama de isocandelas para las luces de la fila lateral de aproximación (luz roja):

4. Véanse las notas comunes a las figuras A2-1 a A2-11, A2-26 y A2-27.

Figura A2-3. Diagrama de isocandelas para las luces de umbral (luz verde):

3. Véanse las notas comunes a las figuras A2-1 a A2-11, A2-26 y A2-27.

Figura A2-4. Diagrama de isocandelas para las luces de barra de ala de umbral (luz verde):

3. Véanse las notas comunes a las figuras A2-1 a A2-11, A2-26 y A2-27.

Figura A2-5. Diagrama de isocandelas para las luces de toma de contacto (luz blanca):

3. Véanse las notas comunes a las figuras A2-1 a A2-11, A2-26 y A2-27.

Figura A2-6. Diagrama de isocandelas para las luces de eje de pista con espaciado longitudinal de 30 m (luz blanca) y luces indicadoras de calle de salida rápida (luz amarilla):

4. Véanse las notas comunes a las figuras A2-1 a A2-11, A2-26 y A2-27.

lwnw





INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

Figura A2-7. Diagrama de isocandelas para las luces de eje de pista con espaciado longitudinal de 15 m (luz blanca) y luces indicadoras de calle de salida rápida (luz amarilla):

4. Véanse las notas comunes a las figuras A2-1 a A2-11, A2-26 y A2-27.

Figura A2-8. Diagrama de isocandelas para las luces de extremo de pista (luz roja):

2. Véanse las notas comunes a las figuras A2-1 a A2-11, A2-26 y A2-27.

Figura A2-9. Diagrama de isocandelas para las luces de borde de pista cuando la anchura de la pista es de 45 m (luz blanca):

5. Véanse las notas comunes a las figuras A2-1 a A2-11, A2-26 y A2-27.

Figura A2-10. Diagrama de isocandelas para las luces de borde de pista cuando la anchura de la pista es de 60 m (luz blanca):

5. Véanse las notas comunes a las figuras A2-1 a A2-11, A2-26 y A2-27.

Notas comunes a las figuras A2-1 a A2-11, A2-26 y A2-27

...

4. La intensidad media dentro de la elipse que define el haz principal de una nueva luz se establece como razón de la intensidad media mínima (1,0) de una nueva luz de borde de pista. Las razones también definen la intensidad media máxima permitida de su haz principal para las luces del sistema de iluminación que atiende las operaciones en la pista. En el *Manual de diseño de aeródromos* (Doc 9157), Parte 4, figura orientación sobre los criterios de mantenimiento de las luces aeronáuticas de superficie y sobre el uso de una norma para el emplazamiento.

www

Figura A2-1 Eje de aproximación y barras transversales de 2,0 a 3,0 (luz blanca)

...

Figura A2-9 Borde de pista (pista de 45 m de anchura) de 1,0 a 1,5 (luz blanca)

Figura A2-10 Borde de pista (pista de 60 m de anchura) de 1,0 a 1,5 (luz blanca)

...

Figura A2-12. Diagrama de isocandelas para luces de eje de calle de rodaje (espaciado de 15 m), REL, de barra de prohibición de acceso y de barra de parada en tramos rectos previstas para ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 300 m cuando pueda haber grandes desplazamientos y para luces de protección de pista de baja intensidad, configuración B.





INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

...

Figura A2-13. Diagrama de isocandelas para luces de eje de calle de rodaje (espaciado de 15 m), de barra de prohibición de acceso y de barra de parada en tramos rectos previstas para ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 300 m

...

Figura A2-14. Diagrama de isocandelas para luces de eje de calle de rodaje (espaciado de 7,5 m), REL, de barra de prohibición de acceso y de barra de parada en tramos curvos para ser utilizado en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 300 m

...

Figura A2-15. Diagrama de isocandelas para luces de eje de calle de rodaje (espaciado de 30 m, 60 m), de barra de prohibición de acceso y de barra de parada en tramos rectos previstas para ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista de 300 m o superior

...

Figura A2-16. Diagrama de isocandelas para luces de eje de calle de rodaje (espaciado de 7,5 m, 15 m, 30 m), de barra de prohibición de acceso y de barra de parada en tramos curvos previstas para ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista de 300 m o superior

...

Figura A2-24. Diagrama de isocandelas para cada lámpara en las luces de protección de pista de baja intensidad, configuración A, y para las luces de destellos que complementan los letreros de fuera de servicio.

www

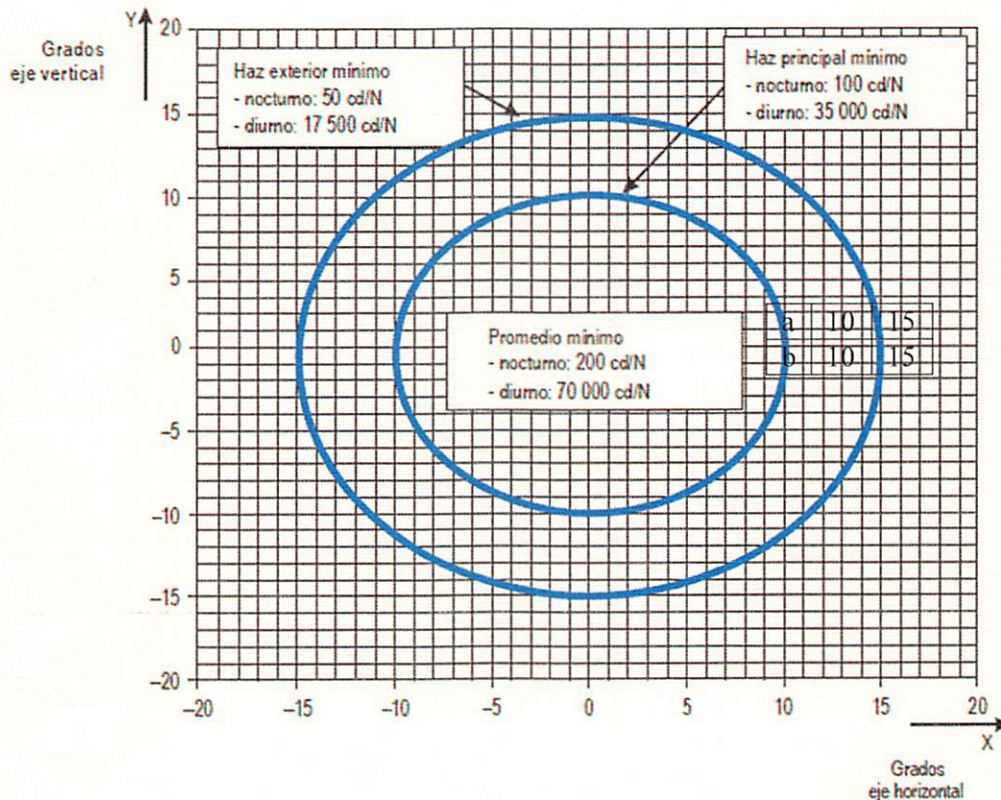




INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.



Notas:

1. Curvas calculadas según la fórmula. $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$
2. N es el número total de luces de la iluminación de la pista cerrada.
3. Véanse las notas comunes a las figuras A2-1 a A2-11, A2-26 y A2-27.



Apéndice “D”

Requisitos Relativos al Diseño de los Letreros de Guía para el Rodaje

...

9. La forma de los caracteres, es decir, letras, números, flechas y símbolos en los letreros con instrucciones obligatorias y de información, será de conformidad con lo indicado en la Figura A4-2. La anchura de los caracteres y el espacio entre cada uno se determinarán como se indica en la Tabla A4.1.

...

11. La anchura de la placa frontal de los letreros con instrucciones obligatorias y de información se determinará utilizando la Figura A4-3, salvo que cuando se proporcione un letrero con instrucciones obligatorias en un solo lado de la calle de rodaje, la anchura de la placa frontal no será inferior a:

...

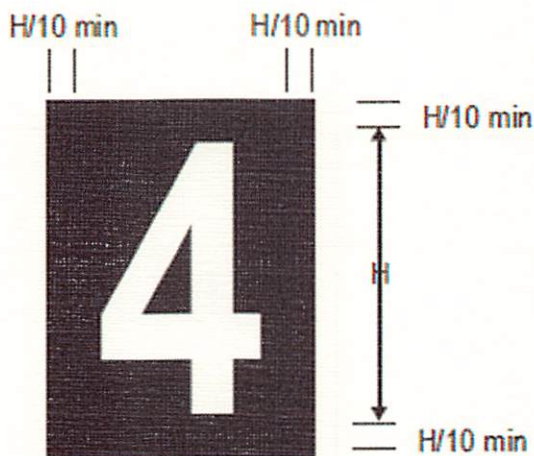
12. La anchura frontal de los letreros de distancia remanente de la pista (RDRS) se determinará según lo dispuesto en la figura A4-5.

13. Bordes

...

14. Los colores de los letreros serán conformes a las especificaciones de los colores de las señales de superficie del Apéndice A.

...



l.w.a.l.w.

Nota explicativa sobre la figura A4-5: “H” es la altura de la inscripción

Figura A4-5. Dimensiones de los letreros RDRS



INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

ADJUNTO “A”. TEXTO DE ORIENTACIÓN QUE COMPLEMENTA LAS DISPOSICIONES DEL RAD 14, VOLUMEN I

...

23. Letreros de distancia remanente de la pista (RDRS)

23.1 No es necesario instalar letreros de distancia remanente de la pista (RDRS) en todos los aeródromos. Cuando se esté considerando instalar tales letreros en un aeródromo, quizás se deba hacer una evaluación de las necesidades individualmente, dependiendo de factores como la longitud de la pista, la geometría del aeródromo, los niveles de tráfico, la falta de un área de seguridad de extremo de pista, la falta de rozamiento de la pista y el clima.

23.2 Los RDRS se emplazan a todo lo largo de la pista, con un espaciado longitudinal aproximado de 300 m (± 30 m), paralelos y equidistantes del eje de pista, como en las configuraciones A, B o C, ilustradas en la figura A-10. Los RDRS se disponen en cualquiera de las tres distintas configuraciones que se muestran en la figura A-10.

23.3 En la configuración A, los RDRS consisten en letreros de doble cara y se emplazan a ambos lados de la pista. Cuando la longitud de la pista no sea un múltiplo exacto de 300 m, los letreros se colocarán en lugares donde la longitud total de la pista se divide en partes iguales.

23.4 En la configuración B, los RDRS consisten en señales de doble cara y están situados a ambos lados de la pista. Cuando la longitud de la pista no sea un múltiplo exacto de 300 m, se añadirá la mitad de la distancia excedente a la distancia de cada letrero desde cada extremo de la pista. Para ilustrar el caso en el que la distancia entre el final de la pista y el letrero sea la máxima posible, para una longitud de pista de 1 950 m, la distancia excedente es de 150 m y la ubicación del último letrero en cada extremo de la pista es de 300 m más la mitad de 150 m, es decir, 375 m. Esta configuración permite un máximo de 375 m al final de la pista, pero los demás letreros están separados exactamente 300 m. Los letreros pueden omitirse en un lado de la pista debido a un conflicto de franqueamiento o por diseño.

23.5 En la configuración C, los RDRS consisten en letreros de una sola cara situados en un lado de cada pista, vistos en la dirección de despegue o de aterrizaje. La ventaja de la configuración C es que la distancia remanente de la pista se refleja con mayor exactitud para una longitud de pista que no es un múltiplo exacto de 300 m.

23.6 Puede omitirse un RDRS si el letrero no puede colocarse dentro de la tolerancia de ± 30 m.

www



INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

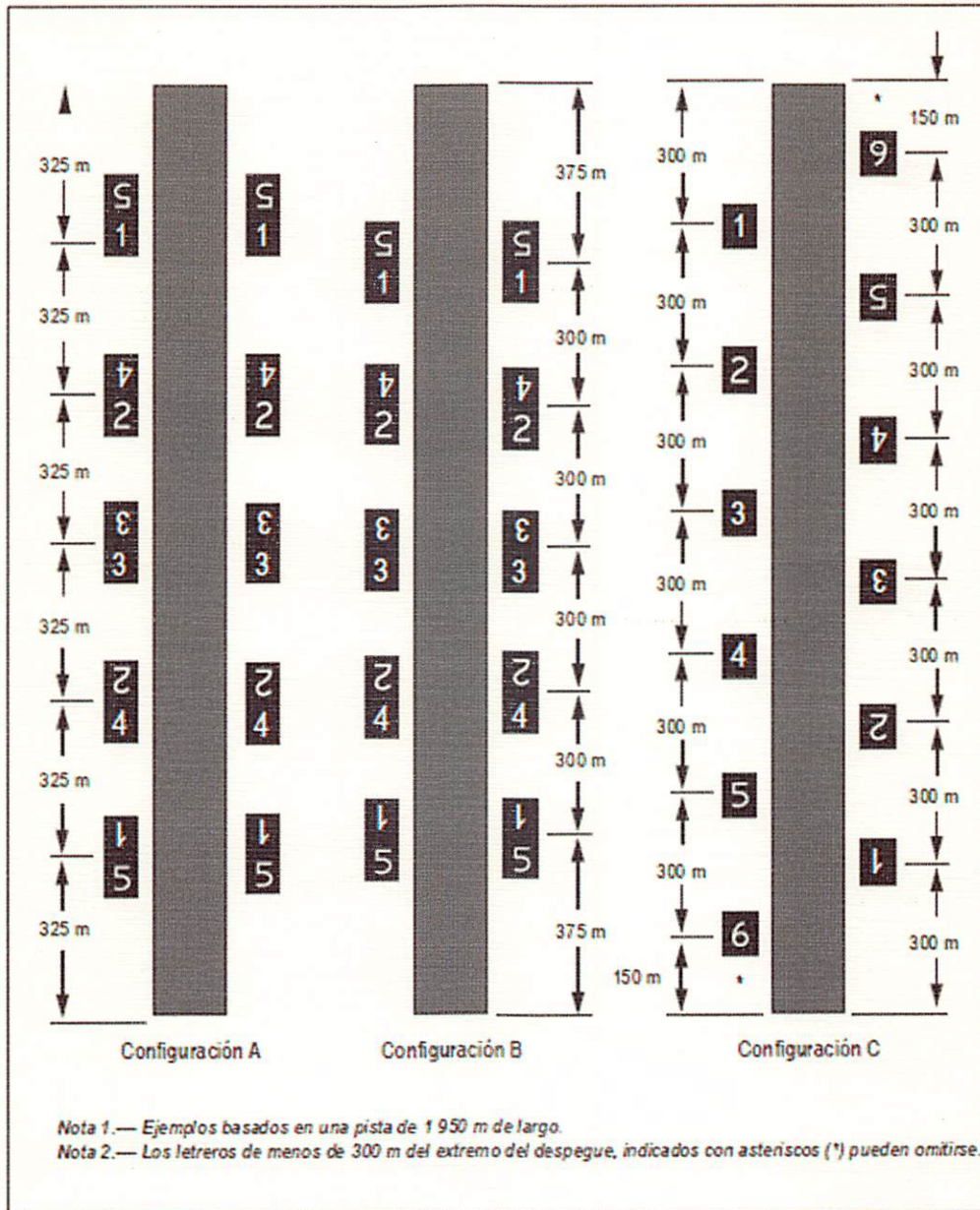


Figura A-10. Configuraciones de los letreros de distancia remanente de la pista



INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

24. Datos cartográficos de aeródromo

24.1 Introducción La Sección B, párrafos 14.17 a y 14.17 b, contiene disposiciones relacionadas con la provisión de datos cartográficos de aeródromo. Los elementos de los datos cartográficos de aeródromo se recopilan y se suministran a los servicios de información aeronáutica para aeródromos designados por los Estados considerando las aplicaciones previstas. Dichas aplicaciones corresponden a una necesidad identificada y al uso operacional para los cuales la aplicación de los datos aportaría beneficios para la seguridad operacional o podría mitigar un problema de seguridad operacional.

24.2 Aplicaciones

24.2.1 Los datos cartográficos de aeródromo incluyen información geográfica sobre el aeródromo que apoya las aplicaciones que mejoran la conciencia situacional del usuario o complementan la navegación de superficie, aumentando por lo tanto los márgenes de seguridad y la eficiencia operacional. Con la exactitud apropiada de los elementos de datos, estos conjuntos de datos sirven de apoyo en la toma de decisiones en colaboración, la conciencia situacional común y las aplicaciones de guía de aeródromos.

El uso de estos conjuntos de datos se destina a las siguientes aplicaciones de navegación aérea, entre otras:

- a) conciencia sobre la posición y ruta a bordo, incluidos los mapas móviles que indican la posición de la aeronave, guía y navegación en superficie;
- b) conciencia sobre el tránsito, incluida la vigilancia y la detección y alerta de incursiones en la pista (como respectivamente en A-SMGCS, niveles 1 y 2);
- c) conciencia sobre la posición en tierra y la ruta, que incluye pantallas que indican la situación con posición de aeronaves y vehículos, ruta de rodaje y guía y navegación en superficie (como el A-SMGCS, niveles 3 y 4);
- d) facilitación de información aeronáutica relativa a aeródromos, incluidos los NOTAM;
- e) gestión de recursos e instalaciones de aeródromos; y
- f) producción de cartas aeronáuticas.

24.2.2 Los datos podrán utilizarse además en otras aplicaciones como instrucción/simuladores de vuelo y sistemas de visión sintética mejorada (EVS), sistemas de visión sintética (SVS) y sistemas de visión combinados (CVS), a bordo o en tierra.

24.3 Determinación de los aeródromos que deben considerarse para la recopilación de elementos de datos cartográficos de aeródromo.





INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN NÚM. 031/2025

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14) – VOLUMEN I, DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS.

24.3.1 Para determinar los aeródromos que pueden usar las aplicaciones que exigen la recopilación de elementos de datos cartográficos de aeródromo, pueden considerarse las siguientes características de aeródromo:

...

SEGUNDO: INSTRUIR, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), realizar las inserciones establecidas en la presente Resolución, en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14) – Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos, Enmienda 9.

TERCERO: DISPONER, que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento, una vez que la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves realice la publicación del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14) – Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos, Enmienda 9, en la página web del IDAC, y la envíe al Proceso SIG-001 “Información Documentada” del SIAGA.

CUARTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Igor Rodríguez Durán
Igor Rodríguez Durán
Director General



IRD/YPP/prv

